

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL

UNIÓN CONVIVENCIAL-VIVIENDA FAMILIAR : RÉGIMEN JURÍDICO; ALCANCES

Tratándose de uniones convivenciales como la que mantenían las partes, el art. 526 del CCyC contiene una protección especial de la vivienda y ante la ruptura o cese de la convivencia la vivienda puede ser atribuida si uno de los convivientes tiene a cargo el cuidado de los hijos menores de edad, con capacidad restringida o con discapacidad; si acredita la extrema necesidad de una vivienda y la imposibilidad de procurársela en forma inmediata.

Causa: "B., N.H. c/P., G.R. s/Violencia familiar (O.V.I.)"- A.I. N° 193/16 del Excmo. Tribunal de Familia, de fecha 12/08/16: firmante: Dra. Viviana Karina Kalafattich.